

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Incorporase al Código Penal de la Nación el siguiente Título XIII bis:

TÍTULO XIII BIS DELITOS DE TERRORISMO

Artículo 213 ter. Será reprimido con prisión de diez (10) a veinticinco (25) años quien, con la finalidad de aterrorizar a la población, obligar a las autoridades nacionales o extranjeras a realizar o abstenerse de realizar un acto, o desestabilizar gravemente el orden constitucional, económico o social, cometa alguno de los siguientes delitos:

Homicidio, lesiones graves, secuestro, toma de rehenes.

Daños masivos a bienes públicos o privados.

Incendio, explosión, sabotaje, contaminación ambiental.

Interrupción de servicios esenciales.

Ataques informáticos que comprometan la seguridad nacional.

Artículo 213 quater. Será reprimido con prisión de cinco (5) a veinte (20) años quien forme parte de una organización o grupo estructurado, aunque sea informal, que tenga por objeto la comisión de delitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 213 quinquies. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años quien directa o indirectamente financie, provea o gestione fondos, bienes o servicios con conocimiento de que serán utilizados para la comisión de actos terroristas.

Artículo 213 sexies. Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años quien reclute, adoctrine o entrene a personas para la comisión de actos terroristas.

Artículo 213 septies – Reclutamiento y adoctrinamiento en línea.

Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años quien, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio electrónico:

Difunda contenidos destinados a incitar, adoctrinar o reclutar personas para la comisión de actos terroristas.

Facilite el acceso a manuales, instrucciones o materiales de entrenamiento con fines terroristas.

Promueva la radicalización ideológica, religiosa o política con fines violentos.

Artículo 213 octies – Desplazamiento a zonas de conflicto.

Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años quien:

Viaje o intente viajar al extranjero con el propósito de recibir entrenamiento, adoctrinamiento o participar en actividades vinculadas al terrorismo.

Regresare al país habiendo participado en zonas de conflicto armado con fines terroristas, salvo que demuestre haber actuado bajo coacción o en condiciones de vulnerabilidad extrema.

Artículo 2. Derogase el artículo 41 quinquies del Código Penal,

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Firmante: Gerardo Milman

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad dotar al ordenamiento jurídico penal argentino de una definición clara, precisa y moderna del delito de terrorismo, así como de sus formas asociadas: financiamiento, reclutamiento — incluido el digital—, desplazamiento a zonas de conflicto, apología y agravantes específicas. Esta iniciativa responde a la necesidad de adecuar la legislación nacional a los estándares internacionales y a las nuevas modalidades delictivas que caracterizan al terrorismo contemporáneo.

El Código Penal argentino carece actualmente de una definición integral del terrorismo. Si bien existen normas dispersas (como la Ley 26.268 sobre asociaciones ilícitas terroristas y la Ley 26.734 sobre financiamiento del terrorismo), no se ha incorporado una sistematización penal que permita abordar el fenómeno desde una perspectiva integral. Esta omisión genera inseguridad jurídica y dificulta la persecución penal eficaz.

Este proyecto de ley busca incorporar una definición legal de terrorismo que contemple:

- La naturaleza del acto (violento, intimidatorio, destructivo).
- Las motivaciones ideológicas, religiosas, políticas o sociales.
- Las capacidades operativas de los autores (organización, medios, planificación).
- La oportunidad de comisión (lugares y momentos de alta vulnerabilidad).

Este proyecto se inspira en las legislaciones de países que han desarrollado marcos jurídicos robustos para enfrentar el terrorismo:

Reino de España: Código Penal, artículos 573 a 580, reformados por la Ley Orgánica 2/2015, que incorporan el autoadoctrinamiento, el desplazamiento a zonas de conflicto y el uso de internet como agravante. Define terrorismo como la comisión de delitos graves (contra la vida, integridad física, libertad, etc.) con fines de subvertir el orden constitucional, alterar gravemente la paz pública, desestabilizar instituciones internacionales y provocar terror en la población.

Alemania: En el código penal alemán, se considera terrorismo la participación en grupos que cometan asesinatos, secuestros, atentados explosivos, etc., con fines de intimidación o desestabilización del Estado, en los artículos 129 a y 129 b, se castiga la formación de organizaciones terroristas y se extiende la punibilidad a organizaciones terroristas extranjeras.

Francia: Code Pénal, artículos 421-1 a 421-6, que definen el terrorismo como delitos cometidos con la finalidad de alterar gravemente el orden público, incluyendo delitos informáticos y digitales.

Estados Unidos: 18 U.S. Code Law 2331 y siguientes, que definen el terrorismo nacional e internacional; USA PATRIOT Act, que penaliza el apoyo material, el adoctrinamiento y el desplazamiento.

Estas legislaciones han demostrado que la tipificación específica, acompañada de medidas preventivas y agravantes, permite una persecución penal más eficaz y una mejor cooperación internacional.

En consonancia con los tratados internacionales, nuestro país ha ratificado tratados internacionales que obligan al Estado a prevenir y sancionar el terrorismo, tales como la Convención Interamericana contra el Terrorismo (OEA, 2002), la Convención Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo (ONU, 1999), las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (especialmente la 1373/2001) y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Este proyecto permite cumplir con dichos compromisos, fortaleciendo la cooperación judicial, migratoria y financiera.

La incorporación de un nuevo Título XIII bis al Código Penal permitirá tipificar con claridad los actos terroristas, sus formas de financiamiento, reclutamiento, apología y agravantes, fortaleciendo la seguridad jurídica y el cumplimiento de compromisos internacionales.

En suma, este proyecto busca armonizar la legislación penal argentina con los compromisos internacionales, fortalecer la prevención y sanción del terrorismo, y brindar herramientas jurídicas adecuadas para proteger la vida, la paz social, el orden constitucional y la democracia.

Nuestro país, lamentablemente, no ha sido ajena al fenómeno del terrorismo. En el siglo XX, nuestro país conoció episodios de **terrorismo anarquista**, con atentados dinamiteros y ataques contra figuras públicas y autoridades, en el marco de la conflictividad social y laboral de principios de siglo pasado. Entre las décadas de 1960 y 1970, emergieron organizaciones armadas vinculadas a ideologías de **extrema izquierda y extrema derecha**, que recurrieron a la violencia política, al secuestro y al asesinato como medios de acción, afectando la estabilidad institucional y la convivencia democrática. ´

La escalada de violencia paramilitar de las agrupaciones de extrema derecha (Triple A) como de extrema izquierda (ERP, Montoneros), más conflictividad gremial y social, derivó en el derrocamiento del gobierno de Isabel Estela de Perón el marzo de 1976, iniciándose un "terrorismo de estado".

Este terrorismo de Estado, una sus principales características para ser definido de esa forma, es que se lleva a cabo de manera sistemática y planificada por parte de las autoridades gubernamentales. El terrorismo de estado se caracteriza principalmente, por el uso de la violencia como medio para lograr sus objetivos. Esta violencia puede manifestarse en forma de detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.

Asimismo, ese terror sistemático se ejerció con el agravante de ser efectuado por fuera de todo marco legal.

Ya con el retorno de la democracia, durante el gobierno del Dr. Raúl Alfonsín, el **23 de enero de 1989**, el denominado **Movimiento Todos por la Patria (MTP)** llevó a cabo un ataque armado contra el **Regimiento de Infantería Mecanizado 3 de La Tablada**, en la provincia de Buenos Aires, con la intención de tomar por asalto la unidad militar y desencadenar un levantamiento político. El hecho dejó un saldo de decenas de muertos y heridos, y constituye uno de los episodios más graves de terrorismo interno en la democracia actual.

Por otro lado, el **17 de marzo de 1992**, la sede de la **Embajada de Israel en Buenos Aires** fue blanco de un atentado terrorista que provocó la muerte de 22 personas y más de 200 heridos, constituyendo el primer ataque de gran magnitud contra objetivos internacionales en suelo argentino. Dos años más tarde, el **18 de julio de 1994**, un ataque con coche bomba destruyó la sede de la **Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA)**, causando 85 muertos y más de 300 heridos. Se trata del mayor atentado terrorista perpetrado en nuestro país, y aún hoy permanece impune en cuanto a la identificación de todos sus responsables materiales y políticos.

Estos hechos evidencian la necesidad de contar con un marco jurídico claro y eficaz que permita prevenir, investigar y sancionar de manera efectiva las múltiples formas que puede adoptar el terrorismo, desde motivaciones ideológicas, religiosas, étnicas o políticas, hasta modalidades transnacionales que aprovechan las debilidades institucionales.



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Por lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Firmante: Gerardo Milman